

Villa Regina, 22 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS estos autos caratulados "**S.B.E.; S.J.E. Y S.M.E. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F) (X/ C-2VR-3105-2022)VR-06730-F-0000**"; traídos a despacho para dictar sentencia, de los que

RESULTA:

Que en fecha 01/12/2025 el Organismo Proteccional remite informe mediante Nota N° 811/25, solicitando autorización para viajar de los niños J. y B.S. en compañía de su tía la Sra. M.S. y la Escuela de Fútbol Infantil "Viva Futbol", hacia la República de Chile en fecha 20/01/2026 hasta el 25/01/2026 inclusive, en atención a la participación de los niños en un torneo de fútbol a desarrollarse en la localidad de Capitán Pastene en la región de la Araucanía.-

Que en fecha 02/12/2025 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces. Asimismo se requiere a la guardadora que inicie el trámite pertinente con el patrocinio letrado correspondiente.-

Que en fecha 05/12/2025 Defensoría de Menores e Incapaces contesta vista no teniendo observaciones que formular-

Que en fecha 17/12/2025, atento haber acudido, la Sra. S. a la CADEP de la ciudad judicial sin lograr conseguir patrocinio letrado a los fines de iniciar el presente trámite, el Organismo Proteccional requiere la continuidad al proceso ante la proximidad del viaje de los niños.-

Que en fecha 19/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores prestando conformidad con la petición solicitada.-

Que en el día de la fecha pasan autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto de petición de la autorización para salir del país de los niños B. y J.S. en compañía de su guardadora la Sra. M.S. hacia la República de Chile a los fines de la participación de los niños en un torneo de fútbol, adelanto que haré lugar a lo peticionado.

Que a los fines de tratamiento de la cuestión puesto en conocimiento de la suscripta, considero pertinente realizar algunas apreciaciones previas al respecto.

Del informe obrante en autos, surge que la Sra. S. concurrió a la sede del Organismo Proteccional en el mes de noviembre de 2025, a los fines de requerir asesoramiento para solicitar la autorización judicial para salir del país en compañía de los niños. Refiere que los niños asisten a la Escuela Municipal de Fútbol "Viva Futbol" desde el mes de agosto

del corriente año y que han logrado incorporarse positivamente a sus pares y profesores. Relata que el referido viaje es muy importantes para sus sobrinos. También, manifiesta que desde el mes de septiembre de este año no mantiene contacto con el progenitor de los niños el Sr. M.S. domiciliado en la provincia de Buenos Aires. Respecto de la progenitora he de señalar que no ha mantenido contacto con los niños desde inicios de este año.-

Asimismo, pondero que de las constancias de autos surge que, desde el año 2023 los niños se encuentran bajo el cuidado de la Sra. S. y que mediante sentencia de fecha 08/04/2024, se le otorgó a la tía paterna la guarda judicial de los niños.-

Que en función de lo expuesto, he de recordar que en todas las cuestiones en que estén involucrados NNA la decisión que se adopte debe tener en cuenta el interés superior de estos, en nuestro caso el de B. y J., toda vez que el eje central que debe orientar la resolución judicial, lo constituye el mejor interés de los NNA (art. 3 CDN), principio garantista, que se identifica con la máxima satisfacción de los derechos fundamentales de la infancia y que representa un doble reconocimiento, por un lado de los niños como persona, como sujetos de derecho, y por el otro el de sus propias necesidades y es el interés que debe guiar la decisión a dictar en autos.

Siguiendo con este señalamiento y sin perjuicio de no encontrarse en autos suspendida la responsabilidad parental de ambos progenitores, he de enfatizar que el instituto de la responsabilidad parental está regulado con una clara finalidad de protección, desarrollo y formación integral de los NNA, debiendo interpretarse la cuestión de conformidad a las pautas del interés superior del niño.

Bajo este escenario, si bien no se encuentra dispuesta formalmente la suspensión de la responsabilidad parental de ambos progenitores, de las constancias obrantes en autos se infiere que se encuentran acreditados los presupuestos previstos en el art. 702 inc. d) CCC., en tanto se verifica un incumplimiento grave y sostenido de los deberes inherentes a la responsabilidad por parte de ambos progenitores, quienes se han desentendido de ambos niños por más de dos años, habiendo asumido sus cuidados la Sra. M.S. (tía paterna). Circunstancias que habilitan a este Juzgado de Familia, en el marco de la medida proteccional vigente y con fundamento en el principio rector del interés superior del niño, a adoptar decisiones excepcionales y necesarias para garantizar su desarrollo integral, sin que ello implique una privación definitiva los derechos parentales de los progenitores, sino una respuesta judicial proporcional, temporal y orientada a la protección efectiva de los niños.-

En tal contexto, y poden arando el interés superior de los niños, corresponde fallar a favor de la petición esgrimida por la tía paterna, en tanto se verifica que la participación de los niños en el torneo de fútbol informado en país vecino de Chile, constituye una actividad deportiva beneficiosa para los mimos, en tanto promueve hábitos saludables, la socialización, el trabajo en equipo, la disciplina y el fortalecimiento de su autoestima, contribuyendo de este modo al desarrollo integral de B. y J..-

En función de lo actuado, atendiendo a los principios de tutela judicial efectiva, principio de la realidad e Interés Superior del Niño, estimo en coincidencia con lo dictaminado por la Sr. Defensor de Menores, que corresponde hacer lugar en esta oportunidad a la petición efectuada por el Organismo Proteccional en consecuencia **RESUELVO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** peticionada por el SENAF, para que los niños B.E.S. DNI: 5. y J.E.S. DNI: 5. salgan del país en compañía y bajo la responsabilidad de la Sra. M.S. DNI: 3. hacia el país vecino de Chile, desde el día 20 de Enero de 2026 hasta el 25 de Enero de 2026 inclusive, haciéndole saber a la SeNAF que deberá comunicar al Tribunal el regreso a esta ciudad de los niños.-

Líbrese oficio y testimonio de estilo.-

Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores.-

FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

ajh/l.f.